

Pronunciamiento de la 1ª Convención Nacional de Presidentes y Gerentes de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de sus Organismos de Integración.

A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y
SENADORES DE LA LX LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN:

Los Presidentes y Gerentes de las más de **200 Cooperativas de Ahorro y Crédito** y de sus Organismos de Integración, “El Consejo Coordinador Nacional de Cajas Solidarias, La Federación Alianza, La Federación Centro Sur, La Federación Noreste, La Federación Mexicana de Entidades de Ahorro y Crédito FMEAC, La Federación Sistema Cooperera, La Federación UNISAP, La Confederación de Cooperativas Financieras de la República Mexicana COFIREM y El Consejo Mexicano del Ahorro y Crédito Popular COMACREP, que en conjunto afiliamos y representamos a más de **3 Millones de socios**, reunidos en el World Trade Center de la Ciudad de México los días 26 y 27 de noviembre del 2007, nos permitimos dar a conocer a usted, el “**Pronunciamiento de la 1ª Convención Nacional de Presidentes y Gerentes de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de sus Organismos de Integración**”.

I. ANTECEDENTES

Reconocemos que los temas de la agenda nacional giran en torno a tres grandes prioridades. “El combate a la pobreza, la generación de empleo, y el combate a la inseguridad”.

Por ello, resulta fundamental impulsar políticas públicas para llevar y hacer accesibles los servicios financieros a toda la población mexicana, principalmente a la de las comunidades más aisladas y a la de más escasos recursos.

En paralelo a este esfuerzo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde hace 5 años, ha emitido una declaración, la resolución 193, donde recomienda a todos los gobiernos de los diferentes países, la promoción de las cooperativas, ya que se ha demostrado que este tipo de organizaciones son un medio muy importante para ayudar a los gobiernos de los diferentes países, a generar empleos y a combatir la pobreza.

Nuestro país cuenta desde hace más de 55 años con una red de cooperativas, dedicadas al ahorro y crédito popular, que han sido creadas como resultado de la iniciativa de los propios habitantes de comunidades rurales y urbano - populares, y son operadas por ellos mismos.

Para dar un ejemplo de la amplia red de organizaciones que prestan servicios financieros a los sectores más necesitados de la población, se proporcionan los siguientes datos:

Sólo afiliadas al COMACREP y a la COFIREM, existen más de **200 sociedades cooperativas** que se encuentran en proceso de adaptación a la Ley del Ahorro y Crédito Popular, agrupadas en **6 federaciones** que ya han sido autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo señalado en este ordenamiento jurídico, cuentan con más de **45 mil millones de pesos en activos totales**, con más de **29 mil millones de pesos en cartera de crédito**, y mantienen el **8% de cartera vencida** con clara tendencia a la baja conforme avanza el proceso de adaptación a dicha legislación.

II. ANÁLISIS DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EN LAS COOPERATIVAS.

Del análisis llevado a cabo en la 1ª Convención Nacional de Presidentes y Gerentes de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de sus Organismos de Integración sobre la intermediación financiera en las cooperativas, se desprenden las siguientes definiciones y conclusiones:

1.- Captación de recursos públicos.

El Artículo 2º de la Ley de Instituciones de Crédito regula la captación de recursos públicos, ya que señala en su último párrafo lo siguiente:

“Para efectos de este artículo y del artículo 103 se entenderá que existe captación de recursos del público cuando: a) se solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación, o b) se obtengan o soliciten fondos o recursos de forma habitual o profesional”.

Consideramos que la actividad financiera de captación de recursos, que desarrollan las cooperativas de ahorro y crédito, aún y cuando se hace exclusivamente con sus socios, se ajusta perfectamente a la definición señalada en el párrafo anterior.

2.- Intermediación financiera.

Es la función de intervención que realizan las instituciones nacionales de crédito, organismos auxiliares, instituciones nacionales de seguros y fianzas y demás instituciones o entidades legalmente autorizadas para constituirse como medios de enlace, entre el acreditante de un financiamiento y el acreditado, obteniendo una comisión por su labor de concertar los créditos en los mercados de dinero nacionales e internacionales.

El intermediario financiero se define como una Institución legalmente constituida que facilita las transacciones en el mercado financiero.

3.- Las cooperativas realizan operaciones exclusivamente con sus socios.

Coincidimos en que esta aseveración es totalmente cierta. Sin embargo, no creemos que con ello se justifique el que las cooperativas de ahorro y crédito no realizan intermediación financiera.

Se hace intermediación financiera, aunque el intermediario, que en este caso es la cooperativa como ente jurídico, tiene la característica fundamental que no persigue fines de lucro, es propiedad de los propios asociados, que a su vez son también los usuarios de los servicios financieros.

Cuando se niega la intermediación financiera por el precepto legal de que la captación de recursos se hace *“del público de manera directa o indirecta”*, se debe evidenciar que, efectivamente, las cooperativas sí captan recursos del público por métodos “indirectos”, es decir, su asociación formal a una cooperativa.

4.- La Ley del Ahorro y Crédito Popular no desnaturaliza a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Los principios y valores cooperativos permanecen incólumes en la Ley del Ahorro y Crédito Popular. Si bien es cierto que no los cita ni los promueve textualmente (y una ley no sería el lugar idóneo para ello), algunos se ven fortalecidos en términos prácticos, tales como el de Democracia, Educación, Integración y Compromiso con la Comunidad. Quién duda, incluso, que los valores de honestidad, transparencia y responsabilidad social son reafirmados en la LACP y/o en la Ley General de Sociedades Cooperativas que funge como supletoria

Aún más, el hecho de que se requiera de una autorización para operar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, se da por dos razones básicas: (1) Evaluar la viabilidad institucional de la cooperativa y (2) Proteger los intereses de los ahorradores, porque es obvio que las Cooperativas solicitan fondos en forma “habitual y profesional”.

5.- Las cooperativas no son autónomas con respecto al Estado Mexicano.

Se ha pretendido plantear una tesis consistente en presentar a la cooperativa como una sociedad sustraída del estado de derecho, en virtud del Principio Cooperativo de Autonomía e Independencia.

Consideramos que lo anterior es incorrecto. El principio cooperativo de referencia, en sus diferentes versiones históricas, jamás ha inducido a la sustracción de las cooperativas del estado de derecho establecido, ni de la legislación que les es aplicable, de acuerdo a la actividad económica que realizan. Al contrario, cooperativismo implica legalidad e inclusión activa en la sociedad donde se desarrolla. Lo contrario (sustraerse de las leyes vigentes) presume actos ilegales y gestión marcada por la opacidad, contrario al principio de transparencia que se promueve en las cooperativas.

6.- El precepto legal en que se establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito son intermediarios financieros es la Ley del Ahorro y Crédito Popular.

En efecto, el Artículo 7º de la LACP a la letra dice.- “Para efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, se considerará a las Entidades como intermediarios financieros, por lo que queda prohibida a cualquiera otra persona física o moral distintas a las señaladas en la citada fracción I del artículo 103, la captación de recursos del público de manera directa o indirecta en el territorio nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados”.

7.- Es conveniente que las cooperativas de ahorro y crédito sigan siendo consideradas como intermediarios financieros.

No solo es conveniente, resulta indispensable, ya que de otra manera, no podrían proporcionar legalmente los servicios de captación de ahorros y colocación de créditos, servicios que son prácticamente su razón de ser.

El Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito señala lo siguiente: “Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados”.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

FRACCIÓN I. Las instituciones de crédito reguladas en la presente Ley, así como a los demás intermediarios financieros debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables;

8.- Las cooperativas deben de gozar de todos los beneficios que otorga el ser parte del Sistema Financiero Mexicano.

Sin duda alguna, las cooperativas deberían de seguir siendo consideradas intermediarios financieros, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley del Ahorro y Crédito Popular y gozar de todos los beneficios regulatorios y fiscales que le sean aplicables por ser parte del Sistema Financiero Mexicano, de acuerdo a su naturaleza y a la función que realizan.

Insistimos en que lo mas importante es que se respete y acepte que el sistema financiero mexicano, puede estar formado por intermediarios financieros de diferente naturaleza, dentro de los cuáles, las cooperativas de ahorro y crédito sin duda alguna que pueden jugar un papel fundamental para impulsar el desarrollo del país.

9.- ¿Qué ocurriría si se decide que las cooperativas de ahorro y crédito ya no sean clasificadas como intermediarios financieros, dejando sin efecto el artículo 7 de la LACP?

La respuesta que encontramos es fácil de emitir: Representaría la abrogación virtual de la Ley del Ahorro y Crédito Popular y las cooperativas se sujetarían a una regulación inapropiada o quizá a ninguna, tal como ocurrió en el año de 1994 cuando se modificó la Ley General de Sociedades Cooperativas y se creo la figura de Cooperativa de Ahorro y Préstamo sin emitir la correspondiente regulación secundaria.

Se estaría desconociendo todo el esfuerzo e inversión de recursos, que la gran mayoría del sector cooperativo de ahorro y crédito, ha estado haciendo en los últimos años.

EN CONCLUSIÓN:

Una vez analizados todos los puntos anteriores, consideramos que no hay ninguna duda en cuanto a que las cooperativas de ahorro y crédito **sí realizan intermediación financiera**, ya que se cumplen todos los supuestos definidos en la normatividad aplicable. No hay una relación directa entre los ahorradores y los usuarios de los créditos, y esta vinculación se da a través del intermediario financiero que es la propia cooperativa.

Esperamos se reconozca y respete, que aún y cuando las cooperativas sean consideradas como intermediarios financieros, sus fines son totalmente distintos a los de la banca comercial, por lo que requerirán tratamientos diferentes en aspectos fiscales, y principalmente, deberán de contar con una regulación especializada acorde con su naturaleza.

La incorporación de las cooperativas de ahorro y crédito como parte del sistema financiero mexicano, contribuirá a su pleno reconocimiento como instituciones financieras de primer nivel, se estará reconociendo también la gran contribución que estas organizaciones están haciendo para hacer accesibles los servicios financieros a la población mas necesitada y para impulsar el desarrollo del país, así como también se estará reconociendo que este sector no es de segunda categoría y que tiene plena capacidad para administrar y gestionar instituciones financieras.

Queremos resaltar, que proporcionalmente, las organizaciones cooperativas que participan en el COMACREP representan al menos el 75% del sector financiero popular, todas están en proceso de incorporación a la Ley del Ahorro y Crédito Popular, y todas le están apostando a la institucionalización del sector, aún con las dificultades propias de las nuevas disciplinas administrativas y financieras que impone la legislación y regulación que les aplica.

III. PLANTEAMIENTOS A LOS LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Con base en las consideraciones anteriores, a los aportes de importantes expertos nacionales e internacionales y al análisis realizado en esta 1ª Convención Nacional de Presidentes y Gerentes de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de sus Organismos de Integración, respetuosamente solicitamos a Ustedes:

1.- Que en caso de existir alguna laguna legal, “se lleven a cabo las iniciativas legislativas necesarias, para que se reconozca jurídicamente que el Gobierno Mexicano, no sólo puede sino que debe regular y supervisar a todas las instituciones que realicen captación de recursos del público, incluyendo a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, con la finalidad de garantizar el patrimonio de todos sus socios”.

2.- Que tomando como base el principio de equidad considerado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el reconocimiento que ha hecho la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Cooperativas de Ahorro y Crédito sean consideradas jurídicamente como parte integrante del Sistema Financiero Mexicano, legislando en lo que corresponda para que gocen de todas las prerrogativas regulatorias y fiscales que les sean aplicables, considerando su naturaleza jurídica, la función que realizan y su pertenencia al Sector Social de la Economía (de acuerdo al Art. 25 Constitucional).

3.-Que con base en el punto anterior, las Cooperativas de Ahorro y Crédito sean consideradas formalmente como intermediarios financieros, para todos los efectos jurídicos y fiscales que esto implique.

4.- Que estos planteamientos, sean considerados por Ustedes en el trabajo que están realizando sobre el artículo vigésimo segundo transitorio de las Reformas a la Ley del Ahorro y Crédito Popular (LACP) que fueron publicadas en el DOF el pasado 31 de agosto del año en curso, mismo que establece que se llevarán a cabo las consultas y estudios necesarios a fin de lograr la actualización de la regulación de las sociedades cooperativas que no realizan intermediación financiera, de acuerdo a su naturaleza.

5.- Que entendemos que la Ley del Ahorro y Crédito Popular, requiere de ser revisada en varios aspectos para que responda de mejor manera a la esencia de las cooperativas de ahorro y crédito (Artículo 4 bis, por ejemplo). Sin embargo, no se puede estar modificando a cada momento. Para reformar una Ley, consideramos que se debe llevar un proceso ordenado con un criterio de revisión sistemática (cada 2 o 3 años máximo), con la finalidad de ir evaluando su viabilidad y permitir que las sociedades tengan el tiempo suficiente para ajustarse a los cambios que trae consigo la reforma de una legislación y las implicaciones que tiene en su Reglamentación Secundaria.

6.- Que antes de impulsar cualquier nueva modificación a la Ley del Ahorro y Crédito Popular, o antes de aprobar la iniciativa de Ley que regula el Art. 25 Constitucional, referente a la Economía Social, se permita valorar los efectos y resultados de las recientes modificaciones que se han realizado a la regulación secundaria, mediante un proceso coordinado entre el sector financiero popular y las autoridades financieras, modificaciones que se encuentran plasmadas en la Circular Única, que está próxima a publicarse y que seguramente traerán importantes beneficios al sector.

IV. NUESTROS COMPROMISOS

PRIMERO.- Las cooperativas de ahorro y crédito que participan en los Organismos de Integración afiliados a la COFIREM y al COMACREP, como desde hace más de 55 años, nos comprometemos a continuar apoyando la generación de empleos y el combate a la pobreza, lo cual contribuye también a atacar dos de las causas principales que propician la inseguridad en nuestro país.

SEGUNDO.- Que nuestras organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, continuarán transitando hacia el régimen regulatorio establecido por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, por lo que los derechos de los usuarios sobre sus ahorros estarán garantizados por un Sistema de Supervisión Auxiliar y por un Fondo de Protección de Depósitos.

TERCERO.- Que los dirigentes de estas cooperativas, continuaremos impulsado la institucionalización de este sector, ya que estamos conscientes que se requiere orden y disciplina para garantizar entidades seguras, que no pongan en riesgo el ahorro y el patrimonio de millones de socios que utilizan todos los días los servicios de estas sociedades.

V. CONSIDERACIONES FINALES

Uno de los grandes riesgos que enfrentan las cooperativas de ahorro y crédito, podría ser que los legisladores cayeran en la tentación de que la Ley del Ahorro y Crédito Popular deba ser abrogada y que se recicle el paraíso regulatorio que posibilitó la aparición de grandes defraudadores. Podría ser que las cooperativas autorizadas a la fecha se quedaran “en el aire” y se desconociera su capacidad de cumplir con una normatividad cuasi bancaria, sin desdoro de su esencia cooperativista.

Podrían pasar muchas cosas, sobre todo, ahora que los legisladores han asumido el compromiso de definir si las cooperativas de ahorro y crédito realizan o no intermediación financiera. Pero lo que debe ser inalterable, como sector de cajas populares que tenemos ya más de 55 años operando en el país, es nuestro compromiso con la legalidad y nuestras aspiraciones de trascender en el ámbito de las finanzas populares.

Millones de socios lo agradecerán. Seguramente preferirán a cooperativas reguladas, supervisadas e integradas, con personal profesional y tecnología de vanguardia, con altos niveles de seguridad y competitividad. Si no lo hace la legislación, nos parece que el mercado más temprano que tarde pondrá a cada quien en su lugar.

VI. ANEXOS

Se anexan al presente documento, las gráficas que se obtuvieron del análisis llevado a cabo, sobre la Intermediación Financiera y del Proceso de Adaptación a la Ley del Ahorro y Crédito Popular.